

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

LEGITIMACIÓN DEL CÓNYUGE Y COMPAÑERO
PERMANENTE PARA DEMANDAR LOS NEGOCIOS
JURÍDICOS CELEBRADOS POR EL OTRO

LEGITIMACY OF THE SPOUSE AND PERMANENT
PARTNER TO SUE THE LEGAL TRANSACTIONS
ENTERED INTO BY THE OTHER

[HTTPS://DOI.ORG/XXXXXX/ICDP.V24NXX.XXX](https://doi.org/xxxxxx/ICDP.v24nxx.xxx)

 Shelsyn Ximena Agudelo Suárez¹,  Marco Antonio Díaz Bolaño²

 Janny Del Socorro Guilloth Polo³,  Jennifer Johanna Juvinao Borja⁴

Recibido: 23 de julio de 2024 • **Aceptado:** 12 de septiembre de 2024 • **Publicado:** 2 de agosto de 2026

- ¹ Abogada Titulada de la Universidad del Magdalena, Oficial Mayor de Juzgado de Pequeñas Causas de Santa Marta, con estudios de posgrado en Derecho Procesal de la Universidad del Magdalena y diplomado en conciliación en derecho y un año de experiencia en la Rama Judicial. ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-0975-4511E-mail:shelsynagudelo0309@gmail.com>
- ² Abogado Titulado Universidad del Atlántico, con estudios en posgrados en Derecho Procesal Civil de la Universidad Autónoma de Colombia, en Derecho Aduanero y Cambiario en Universidad Externado de Colombia, en Derecho Procesal de la Universidad del Magdalena, y veinticinco años de experiencia como asesor y litigante en negocios civiles, laborales y administrativos. ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-8721-4289> E-mail: marcodiaz523@gmail.com
- ³ Abogada Titulada, Universidad del Atlántico, Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla con más de veintitrés años de experiencia en la Rama Judicial, con estudios de Posgrados en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre y Postgrado en Derecho Procesal de la Universidad del Magdalena. ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-4504-115X>, E-mail: Jannyguilloth01@hotmail.com
- ⁴ Abogada Titulada de la Universidad el Magdalena, conciliadora en derecho egresada de la Fundación Liborio Mejía, conciliadora adscrita al centro de Conciliación TALID, Abogada litigante con más de diez años de experiencia en procesos Civiles, laborales, administrativos. Posgrado en Derecho Procesal de la Universidad del Magdalena, Socia y Fundadora de la H&J abogados Asociados S.A.S. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-5412-2195> E-mail: juvinaojuridico@gmail.com

Cómo citar este artículo:

Agudelo Suarez, S. X., Díaz Bolaño, M. A., Guilloth Polo, J. del S., Juvinao Borja, J. J. (2025). Legitimación del cónyuge y compañero permanente para demandar los negocios jurídicos celebrados por el otro. *Revista del Instituto de Derecho Procesal*, 25-1, pp. 61-76. <https://doi.org/xxxxxx/ICDP.v24nxx.xxx>

RESUMEN

La interpretación jurídica en el desarrollo jurisprudencial respecto al ejercicio de los derechos patrimoniales de las partes en la sociedad conyugal ha trascendido el derecho civil - familia y su temática procesal, conllevando a discusiones relativas a la legitimación de los cónyuges para hacer efectiva su facultad de protección del haber social, frente a los actos de defraudación. Los conceptos de “vigencia” y “latencia” de la comunidad de bienes existentes, han generado en la línea del tiempo diversas posiciones jurídicas relacionadas con la administración de los bienes y el momento preciso en el cual se pueden atacar judicialmente los negocios desarrollados por el otro cónyuge, cuando obre en detrimento de la sociedad conyugal; esta variación en la jurisprudencia conlleva a un análisis jurídico de las acciones otorgadas a las partes durante y posterior a la disolución de la sociedad conyugal, debate que igualmente se ha trasladado a la esfera de los compañeros permanentes. En la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se han abordado diversos escenarios, que incluso han presentado diferencias en tratándose de tutela o casación, evidenciando variados cambios de postura que obedecen a los retos y necesidades de la sociedad colombiana.

Palabras claves: legitimación, sociedad conyugal, sociedad patrimonial, vigencia, latencia, defraudación, disolución.

ABSTRACT

The legal interpretation in the jurisprudential development regarding the exercise of the patrimonial rights of the parties in the conjugal partnership has permeated the civil - family law and its procedural theme, leading to discussions regarding the legitimacy of the spouses to make effective their power to protect the social assets, against acts of fraud. The concepts of “validity” and “latency” of the community of existing assets have generated in the timeline various legal positions related to the administration of assets and the precise moment in which the businesses developed by the other spouse can be judicially attacked when they act to the detriment of the conjugal society; This variation in jurisprudence leads to a legal analysis of the actions granted to the parties during and after the dissolution of the conjugal partnership, a debate that has also been transferred to the sphere of permanent partners. In the jurisprudence of the Supreme Court of Justice, different scenarios have been addressed, without a solid criterion of the matter having been built so far, presenting different changes of position that obey the challenges and needs of Colombian society.

Keywords: legitimation, marital partnership, patrimonial partnership, validity, dissolution.

1. INTRODUCCIÓN

La legitimación en la causa es un presupuesto sustancial que permite reconocer al sujeto autorizado para intervenir en el proceso judicial, definido por Devis Echandía⁵ como las condiciones o cualidades subjetivas que facultan a la parte para pretender una declaración judicial concreta, o como la titularidad de lo que se discute en el litigio, esto desde el componente activo, y la legitimación por pasiva como el interés a ser el llamado a controvertir la pretensión del accionante.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia⁶, viene sosteniendo que la “legitimación en la causa” es presupuesto indispensable para la procedencia de la pretensión, es decir, como condición de la acción judicial, considerada incluso como una cuestión propia del derecho sustancial, pues alude a la materia debatida en el litigio.

Particularmente en lo que se refiere a los procesos de simulación entre cónyuges y/o compañeros permanentes, se presentan diferentes escenarios donde se discute el momento mismo en que surge el interés para su demanda, y que, en el caso de los cónyuges o compañeros, se ha propendido desde las altas cortes por un ejercicio amplio de dicha acción, para que estos no se encuentren desprovistos de herramientas jurídicas para su defensa.

Por ello, con una visión analítica de la vigencia de la sociedad conyugal y patrimonial, la diferencia entre el momento de formación de estas y la posibilidad de reclamo y renuncia de gananciales, sumando a la resignificación del concepto de libre administración de bienes, son diferentes los escenarios en que ahora se permite la actuación de los cónyuges o compañeros permanentes para la defensa de la universalidad de bienes de la sociedad, y que anteriormente eran desechados hasta tanto no se disolviera efectivamente las mismas, no obstante, este planteamiento ha variado la solución concreta en diferentes oportunidades, siendo este más restrictivo en algunos escenarios.

En este sentido, esta investigación adopta el siguiente problema jurídico ¿El cónyuge o compañero permanente ostentan legitimación en la causa para demandar la simulación de los actos jurídicos realizados por el otro en perjuicio

⁵ DEVÍS ECHANDÍA, H. Nociones generales del derecho procesal civil. Madrid: Aguilar, 1966. p. 560

⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (1995). Sentencia SC de 14 de agosto de 1995, Rad. 4628. Reiterado en CSJ SC, 26 de julio de 2013, Rad. 2004-00263-01; SC 16669-2016, rad. 11001-31-03-027-2005-00668-01; y STC 11358-2018 Rad. 642509.

de la sociedad conyugal o patrimonial, mientras estas no se han disuelto ni están en proceso de ello? Este interrogante se despejará a partir de un estudio que emplea la técnica de línea jurisprudencial, ingeniería de reversa y nicho citacional frente a las diferentes variaciones de la jurisprudencia pretendiendo determinar cuál es el criterio imperante en el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria y definir cuál es la regla o tendencia jurisprudencial actual en la temática bajo estudio.

2. DESARROLLO Y DISCUSIÓN

Partiendo de la ley, se tiene que la sociedad conyugal, entendida como la comunidad de bienes entre cónyuges que surge al momento del matrimonio (Ley 57 de 1887, art. 1781)⁷, y la sociedad patrimonial como la comunidad de bienes entre compañeros formada una vez iniciada la convivencia (Ley 54 de 1990, art. 2)⁸, tienen vital importancia en el desarrollo de la protección a la familia como núcleo de la sociedad⁹. En virtud de ello, desde el derecho comparado se ha resaltado la relevancia de su estudio bajo el propósito de “asegurar la protección legal y económica de los derechos de ambos cónyuges”^{10 11}.

Es por lo anterior que el legislador ha buscado crear un marco de protección al factor económico de la familia en el ordenamiento jurídico colombiano, entre los cuales se puede citar la ley 28 de 1932 “Sobre reformas civiles (Régimen Patrimonial en el Matrimonio)”, que incluye preceptos sobre la libre administración de los bienes que integran el haber social, así como el título veintidós del libro cuarto del Código Civil sobre la sociedad conyugal, junto con la ley 54 de 1990 “por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes”.

⁷ Ley 57 de 1887. Por la cual se expide el Código Civil. Diario Oficial, Bogotá, 29 de diciembre de 1887. Artículo 1781 y ss.

⁸ Ley 54 de 1990. Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes. (1990). Congreso de la República de Colombia.

⁹ República de Colombia. Constitución Política de Colombia. 1991. Bogotá: Imprenta Nacional; 1991. Artículo 42.

¹⁰ BUSTAMANTE CÁCERES, Giancarlo. La sociedad conyugal y su rol clave en el desarrollo del derecho familiar contemporáneo. *Epistemia, Revista Científica*, 2024, 8. P.80

¹¹ Igualmente puede estudiarse: BARRAGAN J. A. (s.f.). *Ocultamiento de bienes para defraudar a la sociedad conyugal*. Universidad Libre de Colombia.

En dichos escenarios normativos, se prevé la libre administración de bienes¹², la cual en la antigüedad se manejaba estrictamente en cabeza del hombre, pasando a ser entendida como una facultad de disposición responsable, la cual no implica arbitrariedad, sino a una organización tendiente al mejor funcionamiento y proveer de la sociedad; así las cosas, el artículo primero de la ley 28 de 1932 consagra:

“Artículo 1º. Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio, y en consecuencia se procederá a su liquidación”¹³.

No obstante, de la redacción de dicha norma, al consignar efectos patrimoniales al momento de la liquidación de la sociedad, se han generado múltiples debates en la doctrina y la jurisprudencia, llegando a considerarla en un estado de “*latencia*” a espera de hacerse efectiva con la disolución y liquidación¹⁴, lo cual fue manifestado en la jurisprudencia temprana de la Corte Suprema de Justicia (2003)¹⁵ y si bien sentencia SC 4855 de 2021¹⁶, respecto a la vigencia de la sociedad conyugal, el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria señaló:

¹² Frente a esta temática puede leerse: GUTIERREZ S., Carlos Enrique. Guía práctica de los aspectos patrimoniales de la relación de pareja. Universidad Externado de Colombia. 2012., en la cual se ponen de presente los regímenes patrimoniales del matrimonio y la unión marital de hecho, así como la concepción del estado de latencia de las respectivas sociedades, aspecto estudiado en esta investigación.

¹³ República de Colombia. (1932). Sobre reformas civiles (Régimen Patrimonial en el Matrimonio). Ley 28 de 1932. Diario Oficial, Bogotá.

¹⁴ Al respecto puede verse: LOPERA B., Cecilia. *La Sociedad Conyugal como ficción legal y el riesgo de una apuesta aleatoria*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 53, No.138. 2023. P.1, quien al exponer algunas de las particularidades de la sociedad conyugal, expone que esta se encuentra en estado de “*latencia*”, hasta el momento de su disolución.

¹⁵ Ver, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Expediente No. 7593. M.P. Manuel Isidro Ardila Velásquez.

¹⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC 4855 de 2021. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

“El adjetivo “vigente”, denota una comunidad de bienes presente, en ejecución, en tanto, si se tiene nacida hasta el momento de su disolución, cuando igualmente muere, las prohibiciones dichas no tendrían aplicación. Las sociedades conyugal o patrimonial con efectos concretos, no en potencia, nacen desde el matrimonio o cuando se conforma y consolida la unión marital de hecho, y perviven o permanecen, en general, durante su existencia.”

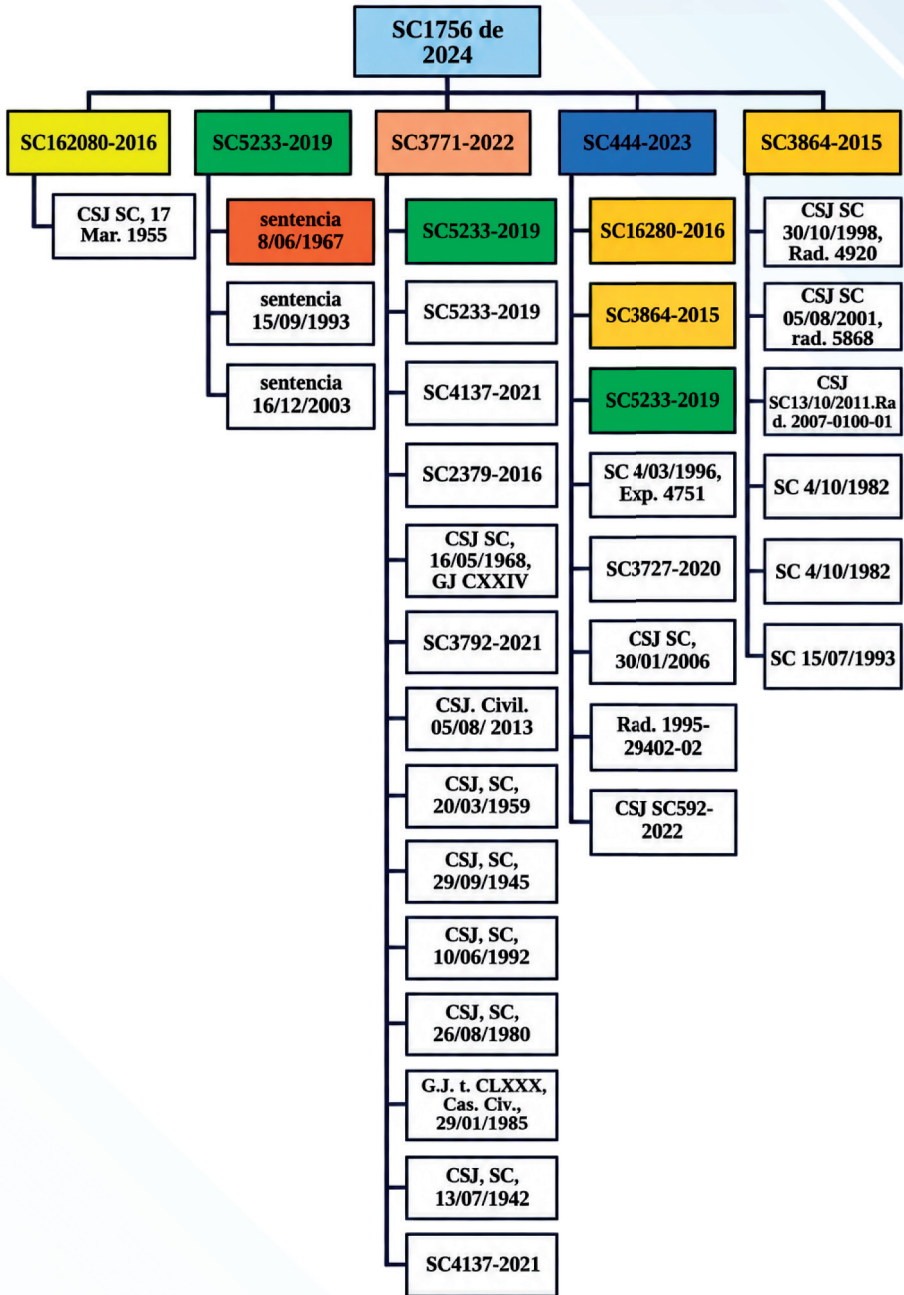
Lo cierto es que siguen presentándose debates jurídicos que no reflejan de manera clara y concreta dicho postulado¹⁷.

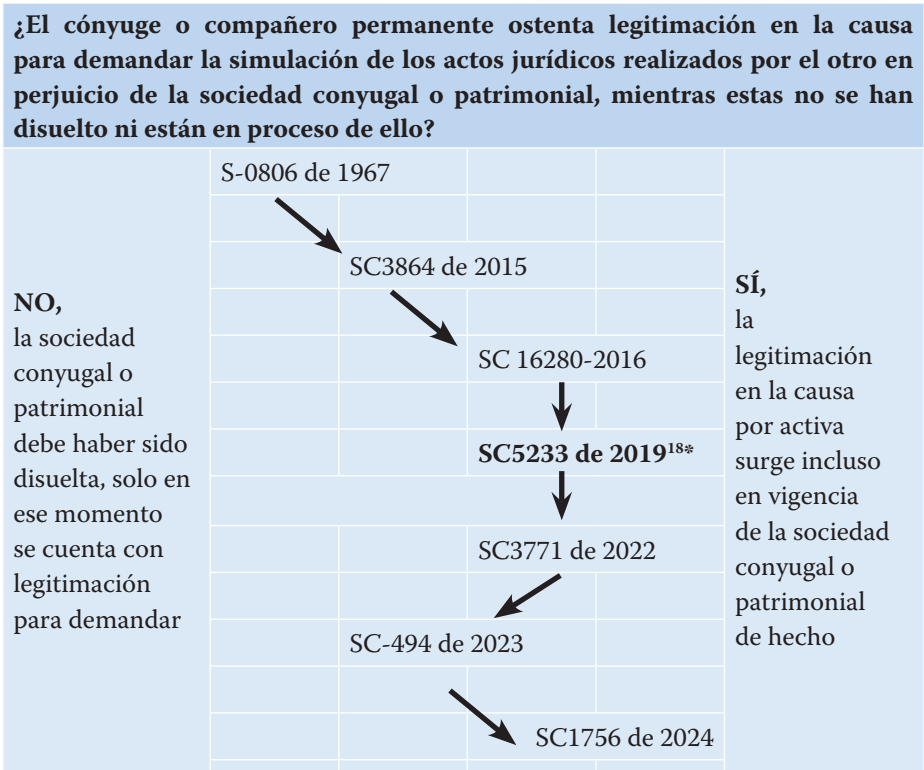
Al considerar que las sociedad conyugal o patrimonial como una realidad jurídica incontrovertible hasta el momento de su disolución y liquidación, trajo consigo diferentes inquietudes que se ven reflejadas en el ámbito procesal, entre ellas, la posibilidad de demandar simulación en los actos realizados por el otro cónyuge o compañero respecto de los bienes sociales, aun en vigencia del matrimonio o la unión marital de hecho.

Frente a ello, existen diversos pronunciamientos, muchos de los cuales son disímiles y van desde la exigencia absoluta de la disolución y liquidación, la existencia de proceso de disolución y liquidación en curso y admitido, hasta la posibilidad de demandar aun en vigencia de la sociedad conyugal o patrimonial, al considerar que incluso desde dicho momento se cuenta con interés para obrar.

Del estudio realizado, fue posible determinar cómo pronunciamiento más reciente la sentencia SC1756 de 2024, por medio de la cual se pretendió la unificación jurisprudencial sobre la materia, citando a su vez diferentes providencias que en un primer momento otorgaron respuestas disímiles al problema jurídico planteado.

¹⁷ Al respecto puede verse: PATIÑO Ciro, J. E. (2021). *La legitimación en la causa del cónyuge para demandar los actos simulados de su pareja* (U. P. Bolivariana, Ed.).





Esquema 2. Evolución jurisprudencial. Fuente. Creación propia.

Del estudio jurisprudencial se pudo entrever que la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia no ha contado con una postura uniforme frente a esta temática, en la cual se han presentado variaciones y reorientaciones sucesivas entre los extremos posibles a la problemática planteada, presentando incluso modificaciones importantes dependiendo si la discusión es en sede constitucional o de casación.

En este punto cabe aclarar que, si bien la gráfica de la línea muestra un comportamiento relativamente estable en sede de casación entre los años 2016 a 2022, lo cierto es que, en sede de tutela se realizaron diversos pronunciamientos que irrumpieron en la reiteración uniforme de dicho criterio, como se explicará más adelante.

¹⁸ Si bien, por se ubica la sentencia SC5233 de 2019 en el gráfico de la línea, debe tenerse en cuenta que la misma fue nulitada mediante auto AC054-2021, por no haber tenido en cuenta el desistimiento del recurso extraordinario al momento de emitir el fallo.

Así las cosas, en la jurisprudencia temprana la Corte Suprema de Justicia consideró que la sociedad conyugal se encontraba en un estado de latencia, cuyos efectos económicos solamente se veían de manera clara una vez disuelta ésta, motivo por el cual no era dable que se buscara demandar ninguno de los actos realizados por el otro cónyuge, aunque estos se dieran en detrimento del haber social, sino hasta que la misma se encontrara disuelta, pues era en dicho momento cuando surgía el interés para actuar, en ese sentido, la sentencia S-0806 de 1967¹⁹, providencia fundadora de la línea, consignó como regla procesal que, la legitimación en la causa por activa para demandar los actos del otro cónyuge surgía únicamente con la disolución del matrimonio.

Dicho escenario varió en la sentencia SC 3864 de 2015²⁰, en la cual se precisó que no era indispensable la disolución de la sociedad conyugal, pues se consideró desproporcionado exigir la disolución, aludiendo que el interés para recurrir los negocios jurídicos referenciado surgía con la notificación de auto admisorio tendiente a la disolución de la sociedad. La exigencia del enteramiento a la contraparte de dicha providencia fue estipulada en criterio de la Corte al considerar que solo con ello “al intentar la acción” se concreta el interés.

En esta sentencia se presentan los salvamentos de voto de los magistrados Dr. Ariel Salazar Ramírez y el Dr. Luis Armando Tolosa Villabona quienes se apartaron del criterio mayoritario aduciendo el nacimiento de la sociedad conyugal, desde la celebración misma del matrimonio, lo que a su vez conduce a que sea desde que surge el vínculo se tiene la legitimación en la causa por activa para demandar los actos del otro cónyuge o compañero.

Posteriormente, mediante sentencia SC 16280 de 2016 el panorama descrito en sede de casación varió por cuanto, en la sentencia de la referencia indicó que en el régimen del matrimonio el cónyuge que no tiene la libre disposición de un bien ganancial está legitimado para proteger el interés patrimonial que le asiste, siendo entonces que la legitimación surge incluso en vigencia de la sociedad conyugal o patrimonial de hecho. Preciso la alta corporación que:

“(…) todo lo que ocurra con las asignaciones que corresponden a cada uno de los cónyuges, desde que inicia la vigencia de la sociedad conyugal hasta su liquidación, confiere interés jurídico para obrar al contrayente afectado

¹⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia S-0806 de 1967. M.P. Flavio Cabrera Dussán.

²⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC 3864 de 2015. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

o defraudado con la desaparición de los bienes comunes, para que busque hacer prevalecer la verdadera conformación del haber social.”²¹

Pese a ello, no fue hasta el año 2019 que dicho criterio tomó mayor fuerza al interior de la corporación, pues en el año dos mil dieciocho (2018), mediante las sentencias STC 3993 de 2018²² y STC 6561 de 2018²³ Se regresó a la exigencia de notificación del auto admisorio de demanda para la disolución de la sociedad e incluso, en la última de las sentencias citadas se refirió la necesidad de estar efectivamente disuelta la sociedad²⁴.

Seguidamente, en sentencia STC 16738 de 2019²⁵ se retomó el criterio de la legitimación en vigencia de la sociedad conyugal o patrimonial aduciendo que “(...) *aún antes de la disolución de la sociedad conyugal o la sociedad patrimonial, sin distingos de sexo, los actos simulados por uno de los cónyuges, puedan ser demandados en acción de prevalencia, aún sin haberse disuelto las sociedades conyugal o patrimonial, por cuanto surgen o emergen desde su celebración o constitucional legal (...)*”, sin embargo, la re-adopción de dicho postulado no fue pacífica, contando la providencia con dos salvamentos de voto por parte de los magistrados Álvaro Fernando García Restrepo y Luis Alonso Rico Puerta, quienes señalaron incluso la configuración de una vía de hecho por contrariar el precedente de la Corporación.

El afianzamiento de esta postura tampoco pudo lograrse de manera contundente con la SC5233 de 2019²⁶, pues si bien fue reiterativa en indicar que la legitimación surgía desde el momento mismo de la celebración del matrimonio, la misma fue anulada mediante auto AC 054 de 2021²⁷ por haberse

²¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC 16280 de 2016. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

²² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia STC 3993 de 2018. M.P. Luis Alfonso Rico Puerta.

²³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia STC 6561 de 2018. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

²⁴ Si bien dichas sentencias no se encuentran graficadas en la línea jurisprudencial, lo cierto es que, del estudio desarrollado, se consideró necesario la citación de estas por cuanto en sede de tutela, variaron el escenario jurisprudencial.

²⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia STC 16738 de 2019. M.P. Luis Armando Toloza Villabona.

²⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC 5233 de 2019. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

²⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Auto AC 054 de 2021. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

proferido sin tener en cuenta el desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado por el actor, lo cual ha generado dudas sobre la aplicabilidad de esta jurisprudencia y fue traído nuevamente al espectro procesal con la SC 3771 de 2022²⁸.

Debido a lo anterior se resignó la legitimación a la formación de una relación jurídico procesal previa estructurada con la notificación de auto admisorio tendiente a disolver la sociedad patrimonial, como fue expresado en la SC 5226 de 2021²⁹ y que fue retomado en la SC-494 de 2023³⁰.

Cabe anotar, que en SC-444 de 2023³¹, la corte hace un despliegue sobre la legitimación en la causa de los herederos para proteger la simetría en la partición de la herencia impidiendo que se rompa la igualdad entre los herederos, durante la sucesión, que puede verse fraccionada con el proceder fraudulento de alguno de ellos, comportamiento cuya ejecución puede llegar a tener cabida antes o después del deceso del causante, y provenir del actuar de particulares, o familiares con vocación hereditaria, que sustraigan bienes que ingresarán a la sucesión del que está ad portas de su muerte, en detrimento de otros que, prontamente, serán llamados a heredar, dicha argumentación refuerza el pronunciamiento más reciente de la Corte Suprema de Justicia en el tema que nos ocupa, la sentencia SC 1756 de 2024. Ya que la Corte hace consolidación de esta temática y una rectificación del precedente³² al considerar que el actual no se ajustaba a las dinámicas de la sociedad colombiana contemporánea, precisando: *“Los cónyuges, con sociedad conyugal vigente o disuelta, están legitimados para demandar los actos realizados por su consorte, cuando son realizados con el fin de ocultar los bienes sociales o defraudar sus derechos patrimoniales”*³³.

²⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC 3771 de 2022. M.P. Francisco Ternera Barrios.

²⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC 5226 de 2021. M.P. Francisco Ternera Barrios.

³⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC-494 de 2023. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

³¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC 444 de 2023. M.P. Marta Patricia Guzmán Álvarez.

³² Si bien en este caso la Corte decidió no casar la sentencia, en virtud de los diversos pronunciamientos inclusive disímiles referentes a la legitimación en la causa por activa que ahora se estudia, se acudió al artículo 333 del Código General del Proceso, proferido el criterio de la referencia, bajo la posibilidad que la ley otorga para que mediante este recurso extraordinario se pudiese *“unificar la jurisprudencia nacional”*.

³³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC1756 de 2024. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

3. CONCLUSIONES

El patrimonio social es un haber el cual se construye de los bienes habidos dentro de un núcleo formado por una pareja y que es denominado familia o aportados a este, bien fuese por medio del vínculo del matrimonio o por Unión Marital de Hecho, así las cosas, una vez originadas las sociedades correspondientes, es deber de los consortes, obrar con responsabilidad patrimonial y financiera tal como lo haría un buen padre de familia. Sin embargo, la ley faculta a los cónyuges o compañeros para que puedan administrar libremente los bienes pertenecientes a ese haber cuando la sociedad respectiva se encuentre vigente.

En ese sentido, para llegar al ámbito de protección actual, en el que la legitimación se estructura se encuentre o no disuelta la sociedad conyugal, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia experimentó múltiples cambios, lo cual se pudo evidenciar en una línea caótica, con diferentes errores en la citación y uso de su propio precedente.

Al inicio del estudio jurisprudencial se vislumbra un error conceptual y jurídico con la múltiple citación de la sentencia SC5233 de 2019, por cuanto la misma fue nulitada mediante auto AC054-2021, cuya consecuencia inmediata es su sustracción del tránsito jurídico; así las cosas, al no producir efectos, conlleva a un error en la motivación de las providencias en las que fue reseñada.

Por otra parte, se vislumbra una falta de seguridad jurídica en la aplicación de la regla jurisprudencial establecida en determinados extremos temporales, por cuanto el criterio varió dependiendo del escenario en que se analizaron los problemas jurídicos planteados, lo cual se reflejó en decisiones diferentes dentro del mismo periodo de tiempo, dependiendo si este debía ser resuelto en sede de una tutela o casación. Ejemplo de ello son las sentencias STC 3993-2018 y STC6561 de 2018 que estipularon en sus motivaciones la necesidad de que la respectiva sociedad se hubiese demandado y se contará con auto admisorio o incluso que se hubiera disuelto, mientras que el criterio en sede de casación aplicable en aquel momento y sentado por la sentencia SC 16280 de 2016 era la legitimación en plena vigencia de la sociedad conyugal o patrimonial.

Si bien las referidas sentencias de tutela no fueron ubicadas en el gráfico de la línea por no cumplir con los requisitos de reiteración y no haberse desprendido las mismas de la sentencia arquimédica, lo cierto es que las mismas exponen un panorama de contradicción y caos en la jurisprudencia de la Alta Corporación.

Así mismo se destaca la sustracción, desconocimiento o la desatención de la Corte a su propio precedente, pues en diferentes sentencias se omitió la citación de sus propias sentencias que abordan la temática de legitimación en causa para demandar en vigencia de las sociedades conyugal y patrimonial, lo que dificulta

el seguimiento de sus pronunciamientos y genera a su vez confusión respecto a la regla aplicable. Si bien actualmente se cuenta con una rectificación doctrinal que establece de manera clara y concreta el criterio aplicable, lo cierto es que para su afianzamiento se avizoran múltiples conflictos para el seguimiento y aplicación del precedente.

REFERENCIAS

- BARRAGAN J. A. (s.f.). *Ocultamiento de bienes para defraudar a la sociedad conyugal*. Universidad Libre de Colombia. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23639/i.%20formato%20de%20aprobaci%C3%B3n%20de%20investigaci%C3%B3n%20y%20disciplinar.pdf?sequence=1>
- BUSTAMANTE CÁCERES, Giancarlo. La sociedad cónyugal y su rol clave en el desarrollo del derecho familiar contemporáneo. *Epistemia, Revista Científica*, 2024, 8. Disponible en: <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/EPT/article/view/2723>
- DEVÍS ECHANDÍA, H. Nociones generales del derecho procesal civil. Madrid: Aguilar, 1966. P.560
- Botero A, Gamboa S, Valdivieso K. Reflexiones sobre la inteligencia artificial aplicada a la administración de justicia. *Rev. jurid. Mario Alario D’Filippo (Online) [Internet]*. 7 de octubre de 2024 [citado 31 de diciembre de 2024];16(33):160-83. Disponible en: <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/4887>
- Carrillo de la Rosa Y. La validez de las normas jurídicas en el ordenamiento jurídico colombiano. *Rev. jurid. Mario Alario D’Filippo (Online) [Internet]*. 15 de abril de 2024 [citado 31 de diciembre de 2024];16(32):131-55. Disponible en: <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/4761>
- Canosa Suárez U. Interpretación constitucional y el exceso ritual. No. 40 [Internet]. 26 de agosto de 2023 [citado 31 de diciembre de 2024];(2). Disponible en: <https://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/569>
- Peña Cuellar D, Vidal Lasso A, Buriticá Salazar A. El metaverso: un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos. *Rev. jurid. Mario Alario D’Filippo (Online) [Internet]*. 7 de octubre de 2024 [citado 31 de diciembre de 2024];16(33):202-18. Disponible en: <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/4889>

- LOPERA B., Cecilia. *La Sociedad Conyugal como ficción legal y el riesgo de una apuesta aleatoria*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 53, No.138. 2023. https://app-vlex-com.biblioteca.unimagdalena.edu.co/search/jurisdiction:CO+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4/libre+administraci%C3%B3n+de+bienes+en+sociedad+conyugal/vid/925566282
- GUTIERREZ S., Carlos Enrique. Guía práctica de los aspectos patrimoniales de la relación de pareja. Universidad Externado de Colombia. 2012. <https://app-vlex-com.biblioteca.unimagdalena.edu.co/vid/950070872>
- Patiño Ciro, J. E. (2021). *La legitimación en la causa del cónyuge para demandar los actos simulados de su pareja* (U. P. Bolivariana, Ed.). Recuperado de https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/9807/Legitimaci%C3%B3n_causa_c%C3%B3nyuge.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Norma consultada

- República de Colombia. Constitución Política de Colombia. 1991. Bogotá: ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1991.
- República de Colombia. Ley 57 de 1887. Por la cual se expide el Código Civil. Diario Oficial, Bogotá, 29 de diciembre de 1887.
- República de Colombia. (1932). Sobre reformas civiles (Régimen Patrimonial en el Matrimonio). Ley 28 de 1932. Diario Oficial, Bogotá.
- República de Colombia. Ley 54 de 1990. Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes. (1990). Congreso de la República de Colombia.

Sentencias sala civil de la corte suprema de justicia

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Expediente No. 7593. M.P. Manuel Isidro Ardila Velásquez. <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia S-0806 de 1967. M.P. Flavio Cabrera Dussán. <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (1995). Sentencia SC de 14 de agosto de 1995, Rad. 4628. Reiterado en CSJ SC, 26 de julio de 2013, Rad. 2004-00263-01; SC 16669-2016, rad. 11001-31-03-027-2005-00668-01; y STC 11358-2018 Rad. 642509. <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC 3864 de 2015. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez. [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer/Providencias/SC3864-2015%20\(2001-00509-01\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer/Providencias/SC3864-2015%20(2001-00509-01).pdf)
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC 16280 de 2016. M.P. Ariel Salazar Ramírez. <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/03/SC16280-2016.pdf>
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia STC 3993 de 2018. M.P. Luis Alfonso Rico Puerta. SENTENCIA de Corte Suprema de Justicia - SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA n° T 4100122140002018-00005-01 del 21-03-2018
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia STC 6561 de 2018. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. https://app-vlex-com.biblioteca.unimagdalena.edu.co/search/jurisdiction:-CO+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1/STC6561+de+2018/vid/874140713
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia STC 16738 de 2019. M.P. Luis Armando Toloza Villabona. <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.cortesuprema.gov.co%2Fcorte%2Fwp-content%2Fuploads%2Frelatorias%2Ftutelas%2FB%2520MAR2020%2FSTC16738-2019.doc&wdOrigin=BROWSELINK>
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC 5233 de 2019. M.P. Ariel Salazar Ramírez. https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/03/SC5233-2019-2011-00518-01_compressed.pdf
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC 4855 de 2021. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/12/SC4855-2021-2014-00011-01.pdf>
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Auto AC 054 de 2021. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/not/civil21/prov/11001-31-03-040-2011-00518-01.pdf>
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC 5226 de 2021. M.P. Francisco Ternera Barrios. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/12/SC5226-2021-2008-00204-01.pdf>
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC 3771 de 2022. M.P. Francisco Ternera Barrios. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2023/01/SC3771-2022-2008-00634-01.pdf>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC 444 de 2023. M.P. Marta Patricia Guzmán Álvarez. <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC-494 de 2023. M.P. Luis Alonso Rico Puerta. https://drive.google.com/file/d/1qY-NeIC7q8h4d7EluFfw3_jhqMug33ME/view

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia SC1756 de 2024. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. <https://drive.google.com/file/d/1CKBm5DKFancZ9CbzLcfj-DRB9-9wQT3X/view>